



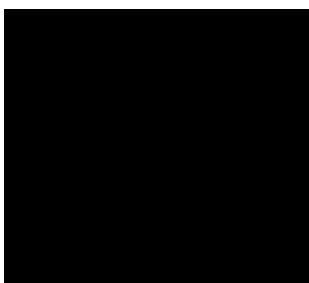
Pachuca de Soto, Hgo., 8 de febrero del 2023.

[Redacted]
Directora Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Presente

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en la legislación electoral vigente y en atención al oficio **IEEH/DEEGyPC/031/2023**, de fecha 1 de febrero del presente, me permito remitir a esta autoridad, en mi carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de manera anexa a este escrito, el **Informe anual de actividades realizadas por este instituto político para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género 2022**, mismo que es elaborado conforme a los lineamientos previstos en el rubro referido.

Sin otro particular, para los fines informativos y legales a que haya lugar.

Atentamente
"Democracia y Justicia Social"



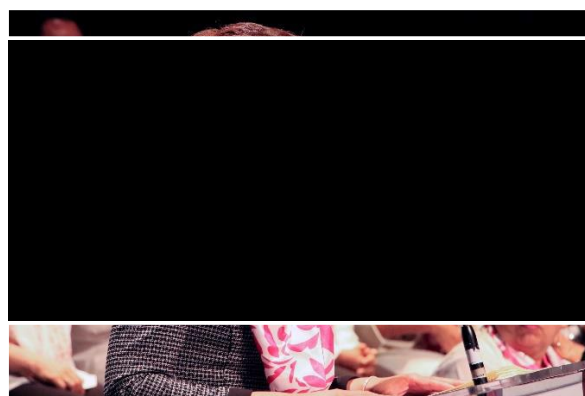
[Redacted]
Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del I.E.E.H.

c.c.p. [Redacted] Presidente del C.D.E. del P.R.I. en el Estado de Hidalgo

El programa de la Escuela Hidalguense de Mujeres Priistas (EHMPRI) está basado en cinco módulos relacionados entre sí, de manera armonizada, dinámica, reflexiva y completa para alcanzar su objetivo consistente en fortalecer las capacidades de las mujeres para influir en la esfera pública con pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito político y potenciar su liderazgo en los espacios de toma de decisiones.

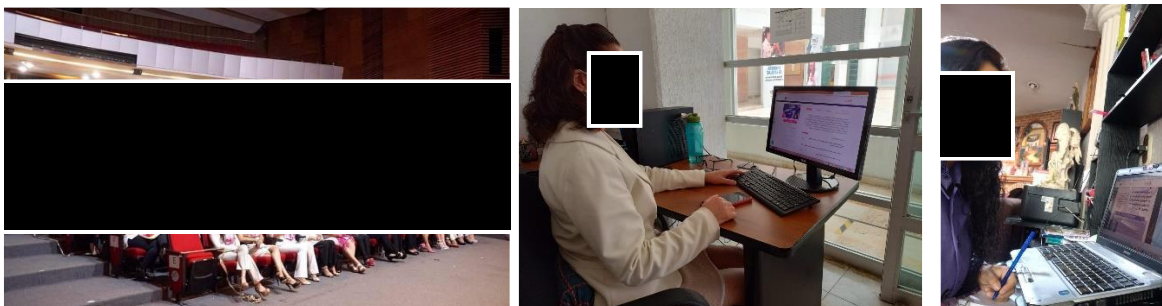


En el módulo II se abordaron los obstáculos políticos-institucionales, económicos, sociales y culturales que limitan e impiden nuestra plena participación en el ámbito político y su estrecha relación con la violencia política.





Con relación al informe de las acciones y medidas implementadas por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Hidalgo respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, nos permitimos informar las siguientes acciones estratégicas y transversales, mediante el contenido académico proporcionado a las mujeres que cursaron la ENMPRI:



Si bien parecería que con “la paridad” de la reforma constitucional del año 2014 se solucionaron contradicciones de siglos anteriores, es decir, la conquista de la igualdad, en los años 2017-2018 se observó otro tipo de sucesos para las mujeres que creyeron que el haber alcanzado una igualdad formal ante la ley era suficiente para una participación plena, pero la realidad fue muy diferente.

A esta etapa se le denominó como la participación política de mujeres “sin precedentes”, ya que se asegura una participación paritaria en el Senado (49.22%), así como en la Cámara de Diputados (48.6%), pero el término “sin precedentes” hace referencia al elevado **nivel de violencia política registrado en contra de las mujeres.**

Por su parte, el informe “Violencia Política contra las Mujeres en México 2018”, reportó las siguientes cifras: 106 mujeres candidatas o precandidatas agredidas, de las cuales en 43 de ellas se ejercieron actos de intimidación o amenazas, cometidas de manera anónima en 26 casos, por comandos armados a 20 o grupos opositores en 11 mujeres. El mismo estudio señala que 16 mujeres fueron asesinadas en entidades como Guerrero (5), Oaxaca (4), y Puebla (2), entre otros.¹

Los datos anteriores llevan a la siguiente afirmación: cuando las mujeres deciden contender por un cargo de elección popular, enfrentan diversas formas de violencia que las ponen en desventaja y les impide competir en condiciones de igualdad.

Ahora bien, el último párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nace con la reforma constitucional de 2011, fortalece el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el primero, como principio básico de que toda persona, sin distinción, tiene el derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluido el derecho de igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra cualquier forma de discriminación, con base en el origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tengo por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Dada su naturaleza, la igualdad es también *relacional*, es decir, para la determinación de si existe o no una vulneración, supone un juicio de comparación que se realiza entre personas, leídas a partir de su situación particular y del contexto en general.

En ese sentido, *la igualdad* se armoniza con su inseparable compañera que es *el derecho a la no discriminación*, sin embargo, no discriminar no significa pretender igualar a hombres y mujeres, sino otorgarle la misma consideración en el reconocimiento de sus diferencias y así lograr trato igual entre iguales y tratos diferentes entre supuestos disímiles, e incluso, medidas distintas en beneficios de grupos.

Es decir, para el análisis integral de la igualdad, es necesario considerar distintas categorías que quedan inmersas: las diferencias, las acciones afirmativas y un imperioso test de razonabilidad.

¹ Molina, Héctor (15 de junio de 2018), *Más de un centenar de mujeres políticas y candidatas han sido agredidas en los últimos 8 meses*, El Economista, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mas-de-un-centenar-de-mujeres-politicas-y-candidatas-han-sido-agredidas-en-los-ultimos-ocho-meses-Etelekt-20180615-0051.html>

Respecto a las **diferencias y la igualdad**, Luigi Ferrajoli establece un método de análisis de la igualdad, que se compone a su vez de cuatro modelos, el primero de ellos, es la *indiferencia jurídica de las diferencias*, el segundo, *diferenciación jurídica de las diferencias*, el tercero, la *homologación jurídica de las diferencias*, y el cuarto, la *valoración jurídica de las diferencias*.

En el primer modelo, las *diferencias* no se valorizan ni se desvalorizan, no se tutelan ni se reprimen, no se protegen ni se violan, simplemente se *ignoran*.

En el segundo modelo, las identidades determinadas por las diferencias valorizadas, resultan asumidas como estatus privilegiados, fuente de derechos y de poderes, mientras que las otras identidades, las mujeres, las herejes, las brujas, las judías, las extranjeras, las apátridas, las migrantes, se asumen como estatus discriminatorios, fuentes de exclusión y de sujeción, y algunas veces de persecución.² El modelo de los privilegios es pensado para hombres, blancos, propietarios, mercantilistas, etc.

En el tercer modelo, las categorías de análisis base teórica del feminismo, comenzando por sexo, resultan devaluados en el nombre de una abstracta afirmación de igualdad, son vertidas en un cuadro de homologación, neutralización e integración general, donde el centro de estudio es el hombre, en ese caso, la mujer no es discriminada, puesto que en ese plano resulta desconocida, oculta o enmascarada, las mujeres tienen los mismos derechos en tanto son consideradas o se finge que son como el hombre, se asimilan en estilos de vida y modelos de comportamientos.

Finalmente, la esencia de la igualdad, es la valoración jurídica de las diferencias, basado en un principio de igualdad en los derechos fundamentales, civiles, políticos, de libertad, sociales, y al mismo tiempo en un sistema de garantías capaces de asegurar su efectividad.

La diferencia entre el último de los modelos y el primer modelo es que, en lugar de ser indiferente o tolerante a las diferencias, garantiza a todas su afirmación y desarrollo de la igualdad.

La diferencia con el segundo modelo es que no privilegia ni discrimina las diferencias.

La diferencia con el tercer modelo es que no desconoce las diferencias, al contrario, las reconoce y valoriza como un rasgo de identidad de las personas.

Una aportación al análisis de la igualdad, lo realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando emitió el primer “Protocolo para juzgar con perspectiva de género”, en el cual utilizó como fuente epistemológica la Opinión Consultiva N°

² Ferrajoli, Luigi, *Derechos y Garantías (La ley del más débil)*, Editorial Trota, pág. 74.

18 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a petición del Estado mexicano, en el cual se plasmó la idea de desdoblar el concepto de igualdad en tres de sus formas puras.

- a) La primera de ellas es la igualdad **formal**, en la cual a todas las personas se les reconoce, a través de diversas fuentes, principalmente la legislativa, los mismos derechos.
- b) La segunda es la igualdad **material**, en la cual el sexo, género, identidad sexual, raza, religión, entre otros, determinan que, pese al reconocimiento formal, no sea posible que todas las personas gocen efectivamente de los derechos.
- c) En la igualdad **estructural**, existe factores que, sin necesidad de opción y sin que medie decisión autónoma, colocan a las personas dentro de grupos históricamente marginados y sometidos. Estos grupos son las mujeres, mujeres de descendencia africana, mujeres adultas mayores, mujeres indígenas, mujeres migrantes o mujeres desventajadas económicamente.

Por su parte, el órgano de tratado de Naciones Unidas, el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (en adelante el Comité), emitió la Recomendación General N° 25, que refiere al desdoblamiento de la igualdad, pero además alude a los obstáculos que se presentan en su configuración, y refiere que las condiciones necesarias para alcanzar la igualdad sustantiva son entre otras: las mismas oportunidades entre hombres y mujeres, un entorno que le permita a las mujeres conseguir la igualdad, se consideren las diferencias biológicas, y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado, y la necesidad de un trato no idéntico para equilibrar diferencias, corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de recursos y poder entre hombre y mujer.³

Lo anterior implica que la igualdad sustantiva demanda acciones concretas, a las que Nancy Fraser ha denominado de acciones de reconocimiento, acciones de redistribución y acciones de representación.⁴

³ Naciones Unidas, Comité CEDAW, Recomendación General 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, disponible en: [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

⁴ Programa de Equidad de Género en la SCJN, Reconocimiento, Redistribución y Representación en la Interpretación Judicial, Boletín “Género y Justicia”, No. 44, febrero de 2013. Disponible en: www.equidad.scjn.gob.mx

En las acciones de reconocimiento se refiere a la validación y respeto a todas las personas y sus perspectivas, una aproximación incluyente a sus diferencias. La acción de redistribución se refiere en términos económicos, como la justa distribución de recursos y bienestar.

En el caso de la representación, es la participación o no, en condiciones de igualdad, la configuración de las reglas de juego y sus ámbitos de aplicación.

Las acciones concretas demandan tratos diferenciados que se hagan cargo de los factores de hecho y estructurales que determinan a ciertas personas y grupos acceder a sus derechos reconocidos formalmente. El trato diferenciado deberá ser objetivo y razonable, tomar en cuenta las categorías sospechosas y no afectar desproporcionadamente el ejercicio o goce de un derecho; de lo contrario, se estaría vulnerando el derecho a la igualdad o incurriendo en un acto discriminatorio.

Por lo que se refiere a las **acciones afirmativas y la igualdad**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos, afirmó que el párrafo 1 del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce a todos los ciudadanos el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Para el debido cumplimiento de dicho mandato, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado, y que por su naturaleza deben ser de carácter temporal, hasta en tanto se repare la situación que se pretende corregir, pues una vez que se haya logrado el objetivo de igualdad, el trato diferenciado debe desaparecer.⁵

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en el artículo 5, fracción I, las define como el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 7, obliga a la adopción de medidas tendentes a eliminar la discriminación en contra de la mujer en la vida política y pública, garantizar la igualdad de condiciones con los hombres, así como ser elegibles para los organismos integrados mediante elecciones públicas.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 35/2014, pág. 163, consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2021-07/AI%2035-2014.pdf>

En la Recomendación General 23 elaborado por el Comité, por lo que hace a las acciones afirmativas para lograr la participación de la mujer en la vida pública, señala:

“15. (...) La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.”⁶

Dondequiera que se han aplicado estrategias efectivas de carácter temporal para tratar de lograr la igualdad de participación, se ha aplicado una variedad de medidas que abarcan la contratación, la prestación de asistencia financiera y la capacitación de candidatas, se han enmendado los procedimientos electorales, se han realizado campañas dirigidas a lograr la participación en condiciones de igualdad.

Finalmente, respecto al **test de razonabilidad y la igualdad**, se estima que la medida legislativa en cuestión no es desproporcional ni carece de razonabilidad, en tanto satisface los siguientes elementos de la razonabilidad:

- (i) Persigue un **fin legítimo**.
- (ii) Es **idónea y necesaria**;
- (iii) Es **proporcional en sentido estricto**.⁷

Es importante hacer un paréntesis respecto al test de razonabilidad⁸, cuando se refiere al elemento de perseguir un fin legítimo, que significa que la norma debe seguir una finalidad constitucionalmente legítima, un propósito que pueda ser anclado en el texto constitucional, y debe tener una conexión racional con los medios planteados; una vez que se cumple lo anterior, la norma debe ser necesaria; esto es, que no existan medios alternativos que puedan conseguir el fin legítimo, y

⁶ Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General número 23, *Vida política y pública*, párr. 15, disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN23

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 35/2014, pág. 97, consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2021-07/AI%2035-2014.pdf>

⁸ El criterio jurisprudencial 2a./J. 10/2019 (10a)1 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) habla de los métodos de adjudicación constitucional de los tribunales jurisdiccionales.

que limiten el derecho fundamental menos que los medios contemplados por la norma limitante.

Para cumplir con la proporcionalidad en sentido estricto, el daño causado al derecho constitucional, así como la probabilidad que se cause, deberá ser menor al beneficio obtenido por el objetivo legítimo y la probabilidad que este se consiga.

La razón por la cual debe considerarse el test de razonabilidad cuando hablamos de igualdad, es porque existen niveles de escrutinio, que de acuerdo al criterio jurisprudencial de la Suprema Corte en México, ya constituyen métodos de adjudicación constitucional, los cuales fueron establecidos por la jurisprudencia estadounidense, y en los que se estableció un grado progresivo de rigor para determinar si una norma es constitucional o inconstitucional por vulnerar la igualdad; los grados son: ordinario, intermedio y estricto; su aplicación en el sistema estadounidense lo deja al libre arbitrio del juzgador, pero lo que es un hecho de acuerdo a sus precedentes, es que el escrutinio estricto, se aplica a casos relacionados con discriminación contra minorías, interferencia al derecho al voto, privacidad o libertad de expresión, discriminación de género.⁹

Por último, y para efectos de encontrar la aplicabilidad de los elementos que integran la igualdad, así como identificar dentro del sistema político económico las contradicciones fundamentales en la vida humana de las mujeres que limita la plena participación de las mujeres, resulta ejemplificativa, la discusión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se llevó a cabo el 8 de marzo del año dos mil veintiuno, a través de la cual se discutió la constitucionalidad del artículo 27, párrafo segundo, fracciones I, II y III, de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México, reformado y adicionado mediante el decreto publicado el 20 de marzo de 2020.

Estas normas establecen que tendrán prioridad para la admisión en los centros de atención y cuidado infantil para la Ciudad de México los hijos e hijas de madres entre 12 y 22 años 11 meses de edad, inscritas en el sistema educativo nacional; madres víctimas de violencia intrafamiliar y madres solteras que lo requieran por motivos laborales.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad, en la que demandó la invalidez del artículo 27 y sus tres fracciones. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en favor de la constitucionalidad de las acciones afirmativas que establecen prioridad en el acceso de guarderías para hijos e hijas de madres en situación de

⁹ González Zuppa, Rodrigo, 2021, *El desarreglo de los métodos de adjudicación*, en González Carvallo, Diana Beatriz, Sánchez Gil, Rubén (coords.), *El test de proporcionalidad en la Suprema Corte*, pág. 351, consultable en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/el-test-de-proporcionalidad-en-la-suprema-corte-aplicaciones-y-desarrollos>.

vulnerabilidad, al advertir que no transgreden el derecho a la igualdad y no discriminación, ni el principio del interés superior de la niñez.

Con lo anterior, refrenda su compromiso con la igualdad sustantiva y el goce efectivo de los derechos humanos de todas las mujeres. Es importante, considerar los elementos de la igualdad sustantiva, la relación entre las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres, las acciones afirmativas, y la importancia de las mismas para alcanzar la igualdad de oportunidades, que en el caso concreto son el derecho a la educación, el derecho al trabajo y el derecho a una vida libre de violencia, lo que posibilita la plena participación de las mujeres; lo anterior, como resultado del test de razonabilidad e igualdad.

Ahora bien, una vez analizada lo que **debe ser** la **igualdad** se procede a reconocer lo **que es** el **espejismo de la igualdad**.

Desde una perspectiva occidental, Amelia Valcárcel ha denominado lo que es el *espejismo de la igualdad*; en Latinoamérica Marcela Lagarde lo denomina el *velo de la igualdad*, otros autores como *John Rawls* le denominaron el *velo de la ignorancia*, pensamientos que serán esbozados para ejemplificar el espejismo de la igualdad y el efecto en la participación política de las mujeres.

En el caso de Amelia Valcárcel lo señala como *la condición política en la cual, hombres y las mujeres vienen creyendo que los sexos son iguales, igualdad que no necesita ser argumentada, se piensa y se cree que la situación actual es justa* hombres y mujeres poseen las mismas oportunidades.¹⁰

Por su parte Marcela Lagarde le llama *velo de la igualdad* y refiere que entre las mujeres con mejores condiciones de vida y que gozan de una relativa ciudadanía y de algunos derechos y libertades -trabajadoras, comerciantes, académicas, estudiantes, profesoras, investigadoras, políticas, militantes-, florece la ideología que producen, que permite a cada una reconocerse en un ámbito masculino, incluso sabiendo que están en condiciones de desventaja por ser mujeres pero, a pesar de la evidencia, al haber competido para ingresar a la escuela y al mundo laboral, creen sinceramente que no hay desventaja, que se lo han ganado a pulso y que las demás no pueden o no están porque no se esfuerzan.¹¹ Piensan también que mujeres y hombres son iguales y lo afirmarán contra toda evidencia **socioeconómica y política de desigualdad**.

¹⁰ Antón Fresno, María Isabel, *El espejismo de la igualdad*, Secretaría de Igualdad, disponible en <http://docpublicos.ccoo.es/cendoc/031776EspejismoIgualdad.pdf>

¹¹ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *El feminismo en mi vida, hitos, claves y topias*, Gobierno de la Ciudad de México, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, 2012, pág. 597, disponible en [ElFeminismoenmiVida.pdf](http://legisver.gob.mx/ElFeminismoenmiVida.pdf) (legisver.gob.mx)

Finalmente, John Rawls señala que el *velo de la ignorancia* implica un consenso bajo condiciones de igualdad para establecer unos principios justos sobre los que edificar nuestras sociedades. Para lograrlo, propone el siguiente ejercicio mental de abstracción: supongamos que todas las partes, es decir, todos los individuos que vayan a tomar partido en la toma de decisiones sociales, políticas o económicas, se encuentran bajo un velo de ignorancia.¹²

Ahora bien, las determinaciones de los autores señalados se pueden armonizar para conformar la categoría que propone Amelia y Marcela, en el que mediante un *espejismo de la igualdad* se parte del imaginario colectivo con la afirmación de que las mujeres somos iguales a los hombres; sin embargo, ello constituye un velo de la ignorancia, pero no ignorancia en sentido peyorativo, sino velo de la ignorancia de lo que la igualdad debe ser y nos conformamos con lo que hasta ahora es, ya que en el caso de las mujeres, existe un estrecho vínculo entre ese *velo de la igualdad* cuya premisa es el espejismo de la igualdad y el aspecto socioeconómico y la política de la desigualdad en las mujeres.

Prueba de la afirmación anterior, es el pronunciamiento en este año de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de Naciones Unidas, la cual se pronunció con el tema prioritario que es “la participación de las mujeres y la adopción de decisiones por ellas de forma plena y efectiva en la vida pública, así como la eliminación de la violencia, para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas”;¹³ sin embargo, ese creer que somos iguales, creer que no existe desventaja entre hombres y mujeres, es un sesgo cognitivo que la teoría feminista no debería dejar de lado, porque cuando pensamos que se ha ganado un derecho y su respectivo mecanismo para garantizar su efectividad, nos quedamos dormidas por muchos años más, por ejemplo, la pasividad después de haber conseguido el derecho a votar.

Sin embargo, tristemente se observa que el *espejismo de la igualdad* si existe, que no somos iguales, que seguimos teniendo enormes desventajas, prueba de lo anterior son los resultados anuales del mapa de mujeres en la política 2021 de la “Unión Parlamentaria¹⁴ (UIP) por la democracia para todos” y ONU Mujeres,

¹² *El velo de la ignorancia de John Rawls*, (27 de septiembre de 2021), Filosofía & Co., disponible en [John Rawls: el velo de la ignorancia \(filco.es\)](http://JohnRawls:elvelode.laignorancia(filco.es))

¹³ ONU Mujeres (10 de marzo de 2021), *Comunicado de prensa: Mujeres en la política: Los nuevos datos muestran avances, pero también retrocesos*, disponible en <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2021/3/press-release-women-in-politics-new-data-shows-growth-but-also-setbacks>

¹⁴ ONU Mujeres (10 de marzo de 2021), *Comunicado de prensa: Mujeres en la política: Los nuevos datos muestran avances, pero también retrocesos*, disponible en <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2021/3/press-release-women-in-politics-new-data-shows-growth-but-also-setbacks>. La “UIP” es la organización internacional de los parlamentos. Fue fundada hace más de 130 años como la primera organización política multilateral del mundo encargada de promover la

en el que visibiliza que si bien es cierto aumentó el número de mujeres en los más altos niveles de poder político, a nivel general persisten desigualdades de género, comparado con los datos y estadísticas con los años 2019 y 2020, la participación se ha ido ralentizado, el número de países sin mujeres en el gobierno ha aumentado.

Una de las posibles respuestas a ese suceso lo ha definido un mecanismo llamada Coaliciones para la acción de la “Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer”, que atento a los resultados de las mujeres en la política 2021, pone al centro dos dimensiones importantes:

Primero, la baja participación de las mujeres que ocupan la función de jefa de Estado o de gobierno, solamente en 22 países, aumentando 2 países respecto al año pasado, es decir, al 1 de enero de 2021, el 5.9% de los Jefes de Estado elegidos (9 de 152) y el 6.7% de los Jefes de Gobierno (13 de 193) son mujeres.¹⁵

Segundo, que de acuerdo con las estadísticas es una constante que las mujeres que participan en el ámbito público se hagan cargo de los temas sociales, asuntos de la mujer e igualdad de género. El hallazgo para el 2021 fue el medio ambiente, donde se observó una modificación de participación de mujeres, pasando del tercer puesto al primero, y el lento aumento porcentual de participación de mujeres en otras materias.

Por tal motivo, el mecanismo denominado Coaliciones para la acción, con fundamento en los derechos humanos y un proceso consultivo, estadísticas y participación de la academia, feministas internacionales, activista y gobiernos, conformaron seis metas de las “Coaliciones para la Acción de la Generación Igualdad”, entre ellas se encuentran:

1. Violencia de género.
2. Justicia y derechos económicos.

cooperación y el diálogo entre todas las naciones. En la actualidad, la UIP está compuesta por 179 parlamentos nacionales en calidad de miembros y 13 órganos parlamentarios regionales. Fomenta la democracia y ayuda a los parlamentos a ser más fuertes, jóvenes y diversos, así como a mantener un equilibrio entre hombres y mujeres. Igualmente, defiende los derechos humanos de los parlamentarios mediante un comité específico compuesto por parlamentarios de todo el mundo. Dos veces al año, la UIP convoca a más de 1500 delegados parlamentarios y aliados en una asamblea internacional, lo que aporta una dimensión parlamentaria a la gobernanza mundial, incluyendo el trabajo de las Naciones Unidas y la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

¹⁵ ONU Mujeres (10 de marzo de 2021), *Comunicado de prensa: Mujeres en la política: Los nuevos datos muestran avances, pero también retrocesos*, disponible en <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2021/3/press-release-women-in-politics-new-data-shows-growth-but-also-setbacks>

3. Autonomía sobre el cuerpo, derechos y salud sexual y reproductiva.
4. Acción feminista para la justicia climática.
5. Tecnología e innovación para la igualdad de género
6. Movimientos y liderazgos feministas.

Las anteriores seis metas pueden considerarse las causas por las cuales hoy se sigue hablando de *espejismo de la igualdad*.

Si bien se debe poner atención en las 6 acciones señaladas, también lo es que en el caso de Latinoamérica, la violencia de género, la justicia y derechos económicos, es un trabajo inacabado, incluso, pueden configurar por lo menos dos razones que justifican los datos del mapa sobre las mujeres en la política de la UIP y ONU Mujeres, en el caso de la baja participación en puestos de jefas de Estado y temas a los que cotidianamente se les asigna a la mujeres, es que la enorme desigualdad económica se encuentra fuera de control, pero además no se encuentra en manos de las mujeres resolverlo.

Prueba de lo anterior es que para 2019, había 2,153 milmillonarios que poseían más riqueza que 4600 millones de personas, como consecuencia de un sistema fallido y sexista que valora más la riqueza de una élite privilegiada, en su mayoría hombres, que las miles de millones de horas del esencial trabajo de cuidados no remunerado o mal remunerado que llevan a cabo fundamentalmente niñas y mujeres en todo el mundo.

En el apartado en que se mencionó que aquellas mujeres con mejores condiciones de vida y que gozan de una relativa ciudadanía y de algunos derechos y libertades –trabajadoras, comerciantes, académicas: estudiantes, profesoras, investigadoras, políticas, militante– es en las que florece la ideología de *igualdad*, es momento de poner freno al mismo, ya que las miles de millones de horas dedicadas al trabajo no remunerado o mal remunerado, nos pone a todas las mujeres bajo la insignia de un mismo “son”, es decir, bailamos juntas, en templetes no planos, pero que al final, en cualquier vuelta mal parada, todas nos encontraremos, ya sea como cuerpo que lleva a cabo trabajo de cuidados no remunerados o como cuerpo que lleva a cabo trabajos de cuidados mal remunerados, pero que afecta a todas por igual, e impide que las mujeres puedan ejercer los derechos “amablemente reconocidos”.

En el informe de OXFAM 2020, se insta a los gobiernos del mundo que deben tomar medidas urgentes para construir **una economía más humana y feminista**

que valore lo que realmente importa para la sociedad,¹⁶ es decir, si existe una estructura política económica alternativa que satisfaga las contradicciones fundamentales de la vida humana de las mujeres.

Lo anterior no es una novedad, el sistema económico fue construido por y para hombres poderosos, el modelo dominante es el capitalismo, que se aprovecha de creencias y valores que poco a poco le restan autonomía a las mujeres en el mundo, y es la causa por la cual las mujeres son las que se ocupan de la mayor parte del trabajo de cuidados, no es casualidad que los hombres posean un 50% más de la riqueza mundial que las mujeres.¹⁷

En las últimas décadas, la política neoliberal ha provocado que el sistema económico dependa del sexismo, impulsando la política de ofrecer trabajos a bajos salarios, y nulos derechos laborales, afectando a las mujeres, ya que donde las mujeres no son una masa crítica, sino una masa general, es en los trabajos precarios y mal remunerados, mientras que los hombres gozan de mejores salarios y prestigiosos, dando lugar el sistema económico a la acumulación inmensa de capital y poder en manos de una “masa crítica”. El vínculo entre la riqueza y las mujeres es delgada pero fuerte, ya que mientras un pequeño sector se apropia en mayor medida que las mujeres, solamente en promedio un 18% de ministros en el mundo y un 24% de parlamentarios en el mundo son mujeres, por lo que se ven excluidas de la toma de decisiones.¹⁸

Esto implica que mientras los hombres puedan diseñar políticas y prácticas en función de sus propios intereses, el enorme volumen de los trabajos de cuidados que llevan a cabo mujeres y niñas es un factor que limita su participación en la vida social, económica y política.

Por ejemplo, en Bolivia, el 42% de las mujeres afirma que el trabajo de cuidados es el principal obstáculo para su participación en la vida política. Si no abordamos las desigualdades existentes en el ámbito de los cuidados, será imposible que luchemos contra la desigualdad y que alcancemos la igualdad de género.

¹⁶ *Tiempo para el cuidado. El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad*, INFORME DE OXFAM, Enero de 2020, página 2, disponible en: <https://oxfamlibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620928/bp-time-to-care-inequality-200120-es.pdf>

¹⁷ Credit Suisse Research Institute (2018). Informes anuales de Credit Suisse: Global Wealth Report 2018, consultable en: <https://www.credit-suisse.com/about-us-news/en/articles/news-and-expertise/global-wealth-report-2018-us-and-china-in-the-lead-201810.html>

¹⁸ *Tiempo para el cuidado. El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad*, INFORME DE OXFAM, Enero de 2020, página 29, disponible en: <https://oxfamlibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620928/bp-time-to-care-inequality-200120-es.pdf>

¿Qué incluye el trabajo de cuidados y cuáles son los principios de las 4R¹⁹? Como referencia de la nueva incursión de las mujeres en agendas ambientales, y complementado las 3R de Diane Elson:

El trabajo de cuidados incluye:

- i) Actividades como el cuidado de niñas, niños, personas mayores, así como personas con alguna enfermedad física o mental o con alguna discapacidad.
- ii) Tareas domésticas diarias como son cocinar, lavar, cocer y algunas más complejas que se dan en ciertas comunidades, como el ir a buscar agua y leña.
- iii) Pensar el cuidado en tres dimensiones *cuidar, ser cuidada y cuidarte*.

Los principios de las 4R incluye:

- i) Principio de **Reconocer** el trabajo no remunerado y mal remunerado.
- ii) Principio de **Reducir** el número de horas dedicadas a las labores de cuidado.
- iii) Principio de **Redistribuir** de manera más equitativo el trabajo no remunerado y mal remunerado.
- iv) Principio de **Representar** a las mujeres que realizan este trabajo.

Ahora bien, una vez analizada la igualdad y sus aspectos generales, su relación con herramientas como el análisis de las diferencias, las medidas afirmativas, y el test de razonabilidad, el espejismo de la igualdad, y la necesidad de una teoría política económica que nos permita resolver las contradicciones actuales como lo es el feminismo, previo el análisis con perspectiva de género, se considera que efectivamente, la ausencia de una “economía más humana y feminista” dificulta la plena participación de las mujeres.

Sin embargo, para entender a cabalidad la necesidad de una estructura política económica más humana y feminista, se debe analizar una última categoría que es el llamado *costo de oportunidad*, entendido como una categoría de análisis para determinar la compensación para aquellas mujeres que han dedicado su

¹⁹ *Tiempo para el cuidado. El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad*, INFORME DE OXFAM, Enero de 2020, página 54, disponible en: <https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620928/bp-time-to-care-inequality-200120-es.pdf>

tiempo y esfuerzo a los trabajos de cuidado y en consecuencia, quedan privadas de oportunidades en el ámbito laboral, económico, social, cultural, político, entre otros.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a golpe de precedente, le ha dado forma a la categoría *costo de oportunidad* como un obstáculo, que por causa del espejismo de la igualdad, poco interés le hemos prestado, pero que contiene las siguientes características:

1. Existe una asimetría entre el hombre y la mujer, por no haberse podido desarrollar con igual tiempo, intensidad y diligencia la actividad en un mercado laboral convencional, y el único rol permanente es el que prevalece en la familia (llevando a cabo labores de cuidado).
2. El haber asumido las cargas domésticas y de cuidado no puede estar supeditado a que la dedicación al hogar sea exclusiva, “doble carga de trabajo”.²⁰
3. El hecho de que una persona haya tenido un empleo o haya adquirido bienes propios, no subsana el costo de oportunidad de asumir las cargas domésticas y de cuidado.²¹
4. El costo de oportunidad que generó un efecto desequilibrador en su patrimonio.²²
5. El costo de oportunidad puede conllevar la menor obtención de experiencia laboral, la no obtención de salario, la obtención de un salario menor durante el matrimonio, entre otros perjuicios. De esta manera, el precepto reivindica el valor del trabajo doméstico y de cuidado, largamente invisibilizado en nuestra sociedad.²³

²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Cuadernos de Jurisprudencia* núm. 2, *Compensación económica*, pág. 41, consultable en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-07/Compensaci%C3%B3n%20econ%C3%B3mica-Versi%C3%B3n%20Final%208%20de%20julio.pdf>. Amparo Directo en Revisión 7470/2017, de 4 de julio de 2018, párrafo 43.

²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Cuadernos de Jurisprudencia* núm. 2, *Compensación económica*, pág. 41, consultable en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-07/Compensaci%C3%B3n%20econ%C3%B3mica-Versi%C3%B3n%20Final%208%20de%20julio.pdf>. Amparo Directo en Revisión 7470/2017, de 4 de julio de 2018, párrafo 47.

²² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Cuadernos de Jurisprudencia* núm. 2, *Compensación económica*, pág. 53, consultable en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-07/Compensaci%C3%B3n%20econ%C3%B3mica-Versi%C3%B3n%20Final%208%20de%20julio.pdf>. Amparo Directo en Revisión 5490/2016, de 7 de marzo de 2018, página 15, párrafo 3.

²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Cuadernos de Jurisprudencia* núm. 2, *Compensación económica*, pág. 58, consultable en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-07/Compensaci%C3%B3n%20econ%C3%B3mica-Versi%C3%B3n%20Final%208%20de%20julio.pdf>. Amparo Directo en Revisión 4906/2017, de 7 de marzo de 2018, párrafo 40.

6. El cónyuge que trabajó en el mercado remunerado y logró desarrollarse en oficio, profesión o negocio obteniendo por ello recursos económicos no ha sufrido costo de oportunidad.²⁴

2.- ¿Qué es el tokenismo?

En este apartado se aborda el concepto de *tokenismo* desde una perspectiva crítica de acuerdo con el impacto que tiene el imaginario colectivo en su perfección y aplicación, transitando de una perspectiva teórica a la actuación reciente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.1 El imaginario colectivo.

Es importante pensar que existen obstáculos fácticos en la participación de las mujeres en la vida pública, especialmente en el ámbito político, que Alejandra Massolo tipifica como obstáculos para las mujeres, sin embargo, para efectos del presente trabajo, se propone leerlos como fragmentos de *partida*, *entrada* y *permanencia*.

- a) Fragmentos de partida. Es la ausencia en las mujeres de destrezas, conocimientos y oportunidades para acceder al ámbito político en igualdad de condiciones con los hombres.
- b) Fragmentos de entrada. Son los impuestos por la cultura en términos de los estereotipos sobre las esferas de acción y los papeles que deben cumplir las mujeres y que las alejan del mundo de lo público.
- c) Fragmentos de permanencia. Son los que se encuentran las mujeres una vez que han logrado entrar en la política y que son las características y dinámicas con las que las mujeres no se sienten identificadas.

Respecto a los fragmentos de partida y entrada, en la encuesta nacional de género “los mexicanos vistos por sí mismos” se observa cómo ese imaginario colectivo se materializa mediante las percepciones de la ciudadanía, al señalar el

²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Cuadernos de Jurisprudencia* núm. 2, *Compensación económica*, pág. 59, consultable en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-07/Compensaci%C3%B3n%20econ%C3%B3mica-Versi%C3%B3n%20Final%208%20de%20julio.pdf>. Amparo Directo en Revisión 4906/2017, de 7 de marzo de 2018, párrafo 52.

50.3% de las personas encuestadas que los *hombres tienen mayor facilidad para la política*²⁵, en ese sentido existe una percepción generalizada de que las *mujeres tienen más dificultades para dedicarse a la política*²⁶, un 25.5% están totalmente de acuerdo y un 25% está parcialmente de acuerdo, es preciso señalar que la opinión es compartida tanto por hombres como por mujeres.

Respecto a la aseveración de que las *mujeres gobernantes están más interesadas en el bienestar social que los hombres*, 43.8% de la población estuvo de acuerdo, lo anterior debido a que la participación política se asocia con el estereotipo del servicio a los demás, es decir, se le asocia como el ser para los otros. Es decir, su actuación será aceptada en la medida que se asemeje a los roles tradicionales de género. Lo mismo cuando se señala que las *mujeres gobernantes son más honestas que los hombres*, 4 de cada 10 mexicanos expresaron su acuerdo total y parcial con tal aseveración²⁷.

Existe también un prejuicio vinculado con la participación política en el que se tiene la creencia de que *el cargo público adquirido guarda relación con favores de naturaleza sexual y no como mérito personal*, al respecto se observa que 34.4% de las personas entrevistadas están en desacuerdo y un 32.4% se encuentran de acuerdo,²⁸ es decir, existe una semejanza de opinión entre los encuestados.

Ahora bien, es cierto que gracias a la lucha de las mujeres se ha dado un aumento cuantitativo en su participación política, también es necesario un cambio cualitativo en la forma de hacer política, construyendo una cultura democrática a partir de una igualdad sustantiva, por tal motivo se deben considerar tres elementos necesarios para lograr su inclusión e igualdad sustantiva en los parlamentos: la primera es elegirse a sí mismas para representarse a elecciones; segunda, ser electas como candidatas por un partido y, finalmente, ser electas por quienes votan.

Sin embargo, de acuerdo con las percepciones de la ciudadanía, el sexo de las personas sigue siendo decisivo en la decisión de los votantes hombres, ya que un 50.4% señaló que votarían por una mujer al cargo de *presidenta municipal*, 46.7% de *diputada local*, 47.3% para *diputada federal*, 46.4% para *senadora* y

²⁵ Universidad Nacional Autónoma de México, *Encuesta Nacional de Género. Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes Temas Nacionales*, México, Área de investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015, página 147.

²⁶ Universidad Nacional Autónoma de México, *Encuesta Nacional de Género. Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes Temas Nacionales*, México, Área de investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015, página 148.

²⁷ Universidad Nacional Autónoma de México, *Encuesta Nacional de Género. Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes Temas Nacionales*, México, Área de investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015, página 151.

²⁸ Universidad Nacional Autónoma de México, *Encuesta Nacional de Género. Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes Temas Nacionales*, México, Área de investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015, página 153.

43.3% para *presidenta de la República*²⁹, es decir, el porcentaje va disminuyendo conforme aumenta la jerarquía del puesto.

¿Cómo podemos interpretar los datos anteriores? Carol Pateman refiere en el *Contrato Sexual*,³⁰ que el pacto original es un pacto entre hermanos, es un pacto fraterno, la fraternidad, que si bien es cierto es una metáfora de lazos universales de la humanidad (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano), también lo es que, en comparación con la libertad y la igualdad, la fraternidad es una unión libre y sus defensores señalan que se trata de la existencia de vínculos comunitarios que son civiles o públicos, cooperación social, relación entre un grupo de iguales para el máximo de ayuda mutua y resistencia, e incluso hay quienes afirman que la democracia es simplemente la forma política de la fraternidad.

Las fraternidades tienden a avocar el cuadro de asociaciones con frecuencia secretas, y explícitamente masculinas, las órdenes patriarcales típicamente han elaborado rituales para iniciar a sus miembros en los secretos fraternales y una rígida estructura jerárquica. Las fraternidades incorporan los sueños de los hombres asociados en los que las mujeres no tiene lugar, excepto (algunas veces) marginalmente como auxiliares.

Esos ejemplos de fraternidad los vemos en el ámbito laboral, político, académico, económico, social, cultural, artístico, culinario, deportivo, sindical, militar, religioso, e incluso en conflictos armados, en la que los hombres participan en organizaciones de hombres.

Lo anterior, podría ser uno entre otros argumentos para explicar el por qué no es una opción para la ciudadanía como método para reducir una brecha de género en el ámbito público señalar proporción fija para las mujeres en los tres ámbitos, ya que solamente un 38.4% están de acuerdo en que exista una proporción fija de puestos para las mujeres en el gobierno, 36,3% que exista una proporción fija para mujeres en las universidades, 36.2% que exista una proporción fija para las mujeres en puestos gerenciales,³¹ lo anterior, obedece a la categoría jerárquica y fraternal, y se perpetua en el imaginario colectivo.

²⁹ Universidad Nacional Autónoma de México, *Encuesta Nacional de Género. Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes Temas Nacionales*, México, Área de investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015, página 155.

³⁰ Pateman, Carol, *El contrato sexual*, Anthropos, Universidad Autónoma Metropolitana, 1993, página 115, disponible en: http://www.multimedia.pueg.unam.mx/lecturas_formacion/sexualidades/modulo_7/sesion_3/complementaria/Carole_Pateman_El_contrato_Sexual.pdf

³¹ Universidad Nacional Autónoma de México, *Encuesta Nacional de Género. Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes Temas Nacionales*, México, Área de investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015, página 158.

Por su parte la Recomendación General 23 del Comité, en su párrafo 20, desarrolla los obstáculos que se han tratado de desarrollar a lo largo del apartado, como menos información, analfabetismo, desconocimiento, incomprensión, doble carga de trabajo y apuros económicos, tradiciones y estereotipos sociales y culturales, restricción a la libertad de circulación o a su derecho a la participación, la prevalencia de actitudes negativas respecto de la participación política de la mujer, o la falta de confianza del electorado en las candidatas o de apoyo de éstas.

2.2 El tokenismo.

Una vez abordado el imaginario colectivo que se tiene de las mujeres en la vida pública, así como los fragmentos de partida y entrada, se analizará el último fragmento de permanencia a la luz del *tokenismo*.

El *tokenismo* es entendido como una realidad de *inclusión minoritaria* de mujeres en todos los ámbitos, así como los no señalados, promueve que las mujeres sean consideradas como mujeres *tokens*, palabra de origen anglosajón, que definitivamente funciona como un eufemismo para no llamarlas, mujeres coartadas, floreros, vitrinas o símbolos, e incluso desde una lectura heteropatriarcal, política de la presencia. La cual desmonta la falsa creencia de que la igualdad existe solo con su presencia.

También se utiliza la palabra token como un beneficio fraternal que los hombres poseen, al referirlo como teoría de la discriminación minoritaria,³² basándose en las experiencias de discriminación, segregación y exclusión que son objeto las mujeres que se encuentran en una situación de minoría, por ejemplo, las mujeres que quieren ingresar a la vida pública, especialmente, en el ámbito político.

En ese orden, las mujeres token se definen como aquellas quienes tendrán que enfrentar durante el **periodo de permanencia** no sólo un reconocimiento insuficiente de su trabajo, sino a situaciones de especial dificultad, por su nuevo estatus. En el caso de las mujeres se destacan problemáticas adscritas:

- a) La *visibilidad* las mujeres atraen una atención desproporcionada sobre sí mismas sin proponérselo. El grupo observa con detalles las conductas, sus acciones u omisiones que la mujer emprende en su día laboral, ello crea, un aumento en la presión en el desempeño de sus actividades.

³² Martínez Méndez, Karla Irene, (2017), *Mujeres en profesiones masculinas. El caso de las mujeres mecánicas electricistas. ¿Mujeres florero?*, Revista Multidisciplinar de Estudios de Género, consultable en: [Mujeres en profesiones masculinas. El caso de las ingenieras mecánicas electricistas. ¿Mujeres florero? | FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género \(uc3m.es\)](http://www.femeris.org/revista-multidisciplinar-de-estudios-de-genero/uc3m-es/)

- b) La *polarización* de las mujeres se refiere a grandes diferencias entre ellas y el grupo dominante que les recuerdan que ellas están inmersas en un mundo que ha sido considerado como exclusivo del ámbito masculino que lleva a las mujeres a vivir una especie de separación y aislamiento del resto de los varones que la rodean, y
- c) La *asimilación* son los atributos de la minoría en este caso de las mujeres, se distorsionan para que encajen en las ideas preconcebidas acerca de su sexo imponiendo una serie de roles que más que promover su desarrollo dentro de la organización, lo restringen. De igual forma estos fenómenos generan respuestas típicas por parte de los sujetos tokens, estrategias que les permiten de cierta forma adaptarse a un mundo en el que son minoría.

Si trasladamos esas tres problemáticas descritas al ámbito político, la visibilidad generará extrañeza y se transforma en curiosidad y vigilancia todo el tiempo en que la mujer vive el fragmento de permanencia, para ejemplificar en lo facto el periodo de permanencia y la extrema visibilidad, se aplica un testimonio de una mujer que quiere formar parte de una profesión en que solamente existe la mirada de los hombres:

“Desde la entrevista me dijeron es raro porque nunca habíamos tenido una mujer aquí y es un área de hombres entonces sentían preocupación porque a lo mejor no iba a haber un trato especial, digo que no iba a haber un trato especial a lo mejor no me iba a ir muy bien con los alumnos este... a lo mejor con los profesores y entonces desde ahí lo sentí después cuando ya me quedé, ingresé en los laboratorios” (Perla, docente, universidad pública).³³

La visibilización extrema promueve que las mujeres tokens sean altamente individualizadas, ya que son señaladas como una *masa crítica*, distinta de la masa

³³ Martínez Méndez, Karla Irene, (2017), *Mujeres en profesiones masculinas. El caso de las mujeres mecánicas electricistas. ¿Mujeres florero?*, Revista Multidisciplinar de Estudios de Género, página 153, consultable en: [Mujeres en profesiones masculinas. El caso de las ingenieras mecánicas electricistas. ¿Mujeres florero? | FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género \(uc3m.es\)](https://www.uc3m.es/~femeris/revista/ver.php?id=153)

general, pero al mismo tiempo pierden su individualidad en los estereotipos dominantes, por ejemplo, el trato galante.

Para poder llegar a definir trato galante y su íntima relación con el *tokenismo* y su primera dimensión que es la visibilización, se propone recordar la frase *ser para el otro* atribuida a Simone de Beauvoir,³⁴ la cual, se construye a través de tres mecanismos: *inferiorización de la mujer*, *control sexual de la mujer y su uso*, ahora bien, como la categoría de *ser para el otro*, una vez que se cae el velo de la ignorancia, puede definitivamente ser superada por la mujer, se recurre a otra categoría, mistificación de la condición femenina.

El concepto de mistificación ha sido desarrollado por B. Friedan,³⁵ a través de dos procedimientos: privilegios femeninos y tratos masculinos galantes, el primero es la ventaja económica de ser mantenida y el segundo, la obtención de un rango social de trato preferente, y para mantener los dos, las mujeres desarrollan actitud concomitante de conservadoras, del orden social establecido, es aquí el momento en que las mujeres se convierten en el transmisor de la ideología patriarcal.

El objetivo de la mistificación es claro, mantener fuera del mercado productivo de trabajo a la mujer y como una mano de obra gratuita en el hogar y como consumista, ya que ella es la que se encarga de administrar el patrimonio. Respecto a los privilegios femeninos resalta la frase de “mantenida”, que hace que las mujeres no puedan considerarse como una clase socioeconómica, ya que la misma es tangencial y temporal, es decir, hasta la vigencia del contrato sexual.

Finalmente, el trato galante es un respeto superficial para la mujer por parte de los hombres, no es en efecto, diferencia, sino que en el fondo encubre un desprecio burlón al inferior; sin embargo, el hecho de ser mantenida y ser sujeto de trato galante, nunca supera la condición de opresión.

Le llamo de esa manera porque las mujeres femeninas de verdad no aspiran a tener una carrera o estudios, tampoco derechos políticos.

Así, una forma de disminuir la visibilidad es adoptar patrones masculinos, sobre todo en la forma de vestir, de manera que se puedan ocultar y desviar la atención.

“... yo siempre andaba de pantalón de mezclilla, burras y playeras como ellos... normal, es que entre hombres no te puedes vestir de otra forma porque das pie a que mal interpreten tu forma de vestir y ahí en ingeniería cualquier

³⁴ De Beauvoir, Simone, *El segundo sexo*, Ediciones Cátedra, 12ª Edición, España, 2018, página 48.

³⁵ Friedan, Betty, *La mística de la feminidad*, Ediciones Cátedra, Sexta Edición, 2019, Valladolid, España, página 51.

mujer que llevara falda le decían hasta lo que no, entonces de vestimenta sí, a lo mejor tienes que andar igual” (Perla, docente, universidad pública).³⁶

Esa adopción de patrones masculinos revela la necesidad de encajar en un ambiente de varones, “ser una de ellos”, y la estrategia de tomar distancia de las otras mujeres en el ámbito en que te desenvuelves es una forma de ser aceptada en el mundo de hombres, es una actitud de menospreciar lo que tenga relación con el mundo femenino que el hombre quiere borrar. La adaptación forzada como respuesta a una situación de minoría promueve que sean vistas como uno de ellos, una parte de la fratria, pero al final, lo único que construyen es la pérdida de su individualidad.

Respecto a la *polarización*, promueve en las mujeres una serie de respuestas como: separación, aislamiento del grupo dominante y tendencia a adaptarse y aceptar los valores de los dominantes como propios, y/o presentarse como excepciones del resto de las mujeres.

“...la otra nave si tenía mujeres y esta no, siempre había convivios y siempre era así como... ¿y con quién platico?”
(Diana, jefa de maquinaria, universidad pública).³⁷

El lograr un aislamiento de las mujeres tokens es una pedagogía de la crueldad, su mensaje implícito es, “tu cuerpo es tu territorio pero te encuentras inmersa en otro territorio que es masculino”, eres una intrusa, extraña, diferente, y el castigo ante la desobediencia, será el aislamiento, con toda la carga cognitiva que el aislamiento implica, inclusive como parte de un trato cruel.

Finalmente, el de encierro en el rol o asimilación, los roles pueden ser variados como tan variados sean los escenarios en los que se desenvuelve la mujer, el rol es asignado en atención a cuestiones circunstanciales, el rol de “madre” “esposa” “asistente” “amante” “monja” “presa” “matada” “cerebrita” “borracha” “puta” “loca”; sin embargo, sea cual sea el rol dentro de la fratria, siempre tendrá un rango jerárquicamente menor, que el resto de los integrantes de las fratrias impidiéndole el visibilizar la demostración de su poder y competencia.

³⁶ Martínez Méndez, Karla Irene, (2017), *Mujeres en profesiones masculinas. El caso de las mujeres mecánicas electricistas. ¿Mujeres florero?*, Revista Multidisciplinar de Estudios de Género, página 154, consultable en: [Mujeres en profesiones masculinas. El caso de las ingenieras mecánicas electricistas. ¿Mujeres florero? | FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género \(uc3m.es\)](http://FEMERIS:RevistaMultidisciplinardeEstudiosdeGénero(uc3m.es))

³⁷ Martínez Méndez, Karla Irene, (2017), *Mujeres en profesiones masculinas. El caso de las mujeres mecánicas electricistas. ¿Mujeres florero?*, Revista Multidisciplinar de Estudios de Género, página 156, consultable en: [Mujeres en profesiones masculinas. El caso de las ingenieras mecánicas electricistas. ¿Mujeres florero? | FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género \(uc3m.es\)](http://FEMERIS:RevistaMultidisciplinardeEstudiosdeGénero(uc3m.es))

“Bueno a veces sí me veían... a veces como niña, y si llegaban a decir... ¿Por qué trajeron a esa niña? Y ¡ah! es el ingeniero que viene a hacer eso, ¡ah! Perdón, pero de ahí en fuera no...”. (Estela, instalaciones eléctricas, Empresa sector de energía)

Lo anterior se interpreta como una pedagogía en la que los hombres la colocan en esa posición de subordinación, y le enseñan a ella y a todas las demás que quieran pertenecer, que ese será el lugar que ocuparan.

Se trata de un ser desvalido, que requiere ayuda del hombre para llevar a cabo sus actividades, sujeto raro, incompetente, ante su estado de interdicción perpetua, en el que carece de capacidades de ejercer cualquier actividad por sí misma, situación que se complementa con el imaginario colectivo de los roles de género en los que las dos palabras asociadas a la palabra mujer implica, para un 29.1% de los hombres entrevistados maternidad, para un 25.7% amor, cariño, ternura y dulzura, 22% hogar y trabajo doméstico, 15.9% belleza y sensualidad, 13.9% independencia, inteligencia y fuerza, 12.2% emprendedora, 9.8% vanidad, 6.5% roles familiares, 6.2% compañera, novia y amiga, 4.8% dignidad, grandeza y sagrado, 3.9% chica, mujercita, señorita, 3.8% derechos, igualdad y democracia, 3.5% dependencia, debilidad y sufrimientos, 2.6% cuerpo y sexualidad, 1.4% honestidad y fidelidad.³⁸

“No, por ejemplo el que era encargado de servicios... decía: yo te acompaño, te cuido y aprovecho y superviso a mi personal entonces....” (Ana, diseño de tableros eléctricos, empresa de fabricación)³⁹

Finalmente, las mujeres tokens o en situación de minoría, suelen llamar mucho la atención, pero permanecen alejadas de los asuntos importantes, ejemplo, “principio pitufina”, la razón de lo anterior, puede venir del imaginario colectivo, que asociada a la palabra hombre, un 33.1% señala la categoría de trabajo,⁴⁰ un 25.9% la palabra fuerza, y un 14.1% valiente, aventurero, capaz, entre muchos otros.

³⁸ Universidad Nacional Autónoma de México, *Encuesta Nacional de Género. Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes Temas Nacionales*, México, Área de investigación Aplicada y Opinión, IJI-UNAM, 2015, página 51.

³⁹ Martínez Méndez, Karla Irene, (2017), *Mujeres en profesiones masculinas. El caso de las mujeres mecánicas electricistas. ¿Mujeres florero?*, Revista Multidisciplinar de Estudios de Género, página 157, consultable en: [Mujeres en profesiones masculinas. El caso de las ingenieras mecánicas electricistas. ¿Mujeres florero? | FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género \(uc3m.es\)](#)

⁴⁰ Universidad Nacional Autónoma de México, *Encuesta Nacional de Género. Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes Temas Nacionales*, México, Área de investigación Aplicada y Opinión, IJI-UNAM, 2015, página 52.

Sin embargo, las mujeres tokens se encuentran en ámbitos cotidianos, como crueles y dolorosos, por ejemplo, las mujeres tokens en los conflictos armados y como sobrevivientes de masacres y genocidios.

Ser mujer sola “Como un pájaro entre una rama seca”

“Mataron a mi esposo. Y de ahí que quedé sufriendo entonces como una niña. Yo no podía manejar dinero, ni trabajo, ni como dar gusto a la familia, Ya ve, la vida de una mujer cuesta entre los hombres y peor la vida de una mujer sola con los hijos. Me dejaron como un pájaro entre una rama seca. Caso 8674, Malacatán, San Marcos, 1982.”

Las mujeres tuvieron que vivir en soledad el afrontamiento y la sobrevivencia económica y emocional de sus familias. Ese sentimiento de soledad está presente todavía en muchas mujeres que no han podido reconstruir su vida.

“Eso es lo que me duele, porque vivía mi esposo, juntos caminábamos, juntos buscábamos qué hacer, qué comer, pero me quedé sola, sola tengo que pensar. Eso es lo que me duele en mi corazón y no me pasa. Se me pasa hasta que me muera. Mi esperanza es donde esté mi esposo, allá yo voy, lo voy a ir a encontrar, porque yo no quiero vivir con otro señor aquí en la tierra. He decidido sufrir, pero primero Dios, si me muero lo voy a encontrar y así me voy a contentar. Caso 5057, San Miguel Chicaj, Baja Verapaz, 1982.”

Las duras circunstancias han hecho que las mujeres se reconozcan con mérito y autoridad como cabezas de familia. La revalorización de su condición muestra la fuerza de las mujeres para enfrentar las consecuencias de la violencia. A pesar de las dificultades, eso ha permitido a muchas mujeres tener una mayor autoestima.

“Yo me veo como la cabeza de hogar, soy cabeza del hogar de mis padres, porque ellos están grandes. O sea que prácticamente yo soy el eje de la vida familiar. Caso 8674, Malacatán, San Marcos, 1982.”⁴¹

2.3 Debate reciente

Finalmente, existe un debate reciente, que es la petición de incorporar a las mujeres transexuales, que igual que las mujeres participan en el ámbito político, al

⁴¹ Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, Guatemala, Nunca Más, Tomo I, Impactos de la Violencia, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/9590.pdf>

cobijo de la teoría crítica del feminismo, discusión que si bien es cierto no resulta novedosa, también lo es que se quedaba en el plano teórico y académico, sin embargo, en el año 2021, durante el año más crítico de pandemia COVID-19, se publicó una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), en el Caso Vicky Hernández vs Honduras, en la que fue condenado el estado de Honduras por los hechos ocurridos durante el golpe de estado de 2009, que tuvieron como resultado su trágica muerte.

De los hechos se acredita la vulneración a los derechos humanos de la señora Vicky Hernández y otras, mujer transexual y trabajadora sexual, por parte de los órganos estatales. La sentencia fue recibida por parte de muchas personas como innovadora, e incluso, llevó a algunos trabajos académicos a llamarla, sentencia de *mujer transexual token*, la razón era que se trataba de la primera sentencia en la cual se aplicaba la “Convención Belém do Pará” a una mujer transexual.

Tal hecho avivo el viejo debate, pero también, para los fines del presente apartado, nos permite llegar a precisar algunos puntos, para ejemplificar si evidentemente se trata de una *sentencia token* o una cuestión de *legalidad*, al tenor de los principios que se llamaran fundamentales del feminismo, y que se desprenden del voto disidente de la jueza de la CoIDH Elizabeth Odio, quien parte de la premisa de no caer en el “*tutum revolutum*”.⁴²

Por su parte, el artículo 9 de la Convención de Belém do Pará advierte que los Estados tienen la obligación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, deberán contemplar “la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada”, por su parte, la Corte en el párrafo 129 de la sentencia, señala que esa lista de factores no es *numerus clausus*, como lo indica la utilización de la expresión “entre otras”.

Además, la Corte sostuvo que la identidad de género es “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento”, por lo que “el reconocimiento de la identidad de género se encuentra ligada necesariamente con la idea según la cual el sexo y el género deben ser percibidos como parte de una construcción identitaria que es resultado de la decisión libre y autónoma de cada persona, sin que deba estar sujeta a su genitalidad”.⁴³

Por las razones expuestas en los resolutivos de la sentencia, se estableció que “El Estado es responsable por el incumplimiento de las obligaciones

⁴² Tutum revolutum.- revoltijo, conjunto de cosas sin orden.

⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17, de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, supra, párr. 94, consultable en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

establecidas en el artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en perjuicio de Vicky Hernández, y en el artículo 7.b del mismo instrumento, en perjuicio de Rosa Argelia Hernández Martínez, Merelin Tatiana Rápalo Hernández, y Argelia Johana Reyes Ríos”.

Una vez plasmada la determinación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso concreto se establecen con fines ilustrativos y que abonan al objetivo del curso, una serie de conceptos y conclusión, para afirmar si efectivamente se trata de una sentencia token o se trata de acto de ilegalidad:

- a) El sexo es biológico: apoyado por la ciencia, lo definen las diferencias anatómicas, genéticas y fisiológicas de hombres y mujeres, jamás una construcción social, ni menos una cuestión subjetiva ni un sentimiento.⁴⁴
- b) El género es una construcción social. Hace referencia a las pautas de comportamiento usualmente atribuidas a hombres y mujeres. Lo integran **prejuicios, estereotipos, jerarquías, diferencias** de poder entre hombres y mujeres. Lo fundamenta la tradición patriarcal y religiosa de más de 20 siglos. Por ello mismo es flexible y bien podría modificarse si algún día culturalmente se eliminaran prejuicios y estereotipos, jerarquías y discriminaciones.
- c) La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.⁴⁵
- d) El sujeto central del feminismo (y, en este caso, de la violencia que se ejerce contra la mujer por el hecho de ser mujer) es la mujer y la específica opresión que esta sufre, su origen e impacto.
- e) Si el sujeto del feminismo deja de ser la mujer biológica para ser una extraña y confusa variable de identidades subjetivas, debemos plantearnos y poner sobre la mesa el más que previsible impacto negativo que tendría sobre décadas de lucha y teoría feminista. ¿Cómo se explicarían las siguientes preguntas?:

⁴⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Vicky Hernández vs Honduras, voto disidente, párrafo 8, consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf

⁴⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17, de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, supra, párr. 32, consultable en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf.

- i) ¿En qué se basaría la violencia de género? ii) ¿Y a qué queda reducido el sexo femenino? iii) ¿Cómo se documentarían las violaciones sexuales y demás crímenes de violencia sexual contra las mujeres? iv) ¿Cómo se documentarían las violencias sufridas por personas trans si el cambio de sexo es algo confidencial que no puede documentarse? v) ¿Y las diferencias salariales? vi) ¿Y las discriminaciones en el acceso a la educación en todos sus niveles, formales e informales?
- f) En las mujeres es su sexo femenino y los roles de género el origen de la violencia.
- g) En el caso de las mujeres trans las discriminaciones, humillaciones y violencias que deben enfrentar se originan en su desafío a la existencia de dos únicos sexos y una única orientación sexual aceptable, es decir, la heterosexualidad.
- h) La Comisión Interamericana de Mujeres detectó un vacío en la Convención de 1979 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en cuanto a que no contemplaba específicamente el tema de la violencia contra las mujeres.
- i) Por ello la Convención Belém do Pará fue, sin duda, un hito en esta lucha contra la violencia machista, por la definición tan amplia de violencia machista y la saca del ámbito doméstico y lo convierte en una cuestión *res pública*, con razones históricas y estructurales basadas en el sexo y el género, no en la identidad de género.
- j) La violencia en contra de las mujeres trans difiere de plano de la violencia que reciben a diario las mujeres por el hecho de ser mujeres.
- k) El artículo 1 de dicha Convención señala que es una violencia basada en su “género”, es decir, en el género de una persona de sexo femenino.
- l) La violencia que la propia sentencia destaca por probada no se debió, por tanto, al hecho de ser mujer (como así ha sucedido en otros casos ante la Corte como son, por ejemplo, el caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, el caso González y otras –“Campo Algodonero”– Vs. México o uno de los más relativamente recientes, el caso López Soto y otros Vs. Venezuela), sino a su “identidad de género”, por esta dinámica violenta que busca castigar las identidades, expresiones o cuerpos que difieren de las normas y roles patriarcales.
- m) El equiparar el “género” con la “identidad de género”, comete el error la sentencia de ignorar los elementos diferenciadores de estos tipos de violencia y distorsiona por completo el análisis de las causas y consecuencias de dichas violencias.
- n) La sentencia adolece de la correspondiente y necesaria fundamentación, pues de la interpretación que hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos como último interprete de la Convención Americana y otros

instrumentos internacionales, solamente utilizó el método de interpretación evolutivo, sin utilizar el método sistemático, gramatical y teleológico, ya que por lo que hace al primero, si bien es cierto, el artículo 9 de la convención no contiene una cláusula taxativa, también lo es que esa norma abierta se refiere a los ejes de la opresión; teleológico, porque omitió analizar a cabalidad el fin de la convención y sus antecedentes que forman parte del mismo; y finalmente el sistemático con el artículo 1° de la Convención, al no interpretar de manera armónica y sistemática el contenido del mismo, “violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, ...”, es decir, cualquier acción o conducta contra una persona de sexo y género femenino.

3.- Violencia política contra las mujeres en razón de género.

A partir de la Convención de Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV, 2007), la violencia política contra las mujeres comprende:

“todas aquellas acciones y omisiones –incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos políticos-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”.

La violencia política consiste en el uso de la fuerza física o psicológica contra una persona o grupos de ellas, o en atentados contra sus pertenencias. Este tipo de violencia obedece generalmente al ejercicio del poder contra las personas opositoras, para que se abstengan de dirigirse contra el sistema o política imperante. La violencia política puede ser perpetuada por agentes del Estado, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y en general cualquier persona o grupo de persona.⁴⁶

¿A quiénes les afecta?

- a) A las mujeres a la hora de ejercer el voto.
- b) A ser electas en procesos electorales.
- c) Su desarrollo en la escena política y pública.
- d) Ya sea como militantes de los partidos.
- e) Aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, dirigencia interior de su partidos, o en el ejercicio del cargo público.

⁴⁶ Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario para la igualdad*, disponible en: [Violencia Política - Glosario para en línea \(inmujeres.gob.mx\)](https://www.inmujeres.gob.mx/violencia-politica-glosario)

- f) A las mujeres que integran consejos distritales o locales.
- g) Funcionarias o representantes de partidos en las mesas directivas de casillas.⁴⁷

Al respecto, en octubre de 2015 tuvo lugar la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, en donde se adoptó la “Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres” la cual tuvo por objetivo el develar los vacíos normativos de normas especiales que tipificaran la violencia política.

Por tal motivo, a iniciativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría-DDHH), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) se creó el “Protocolo para atender la violencia política en contra de las mujeres”.

Ahora bien, ya la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 554/2013, señaló que existe una fuerte relación entre violencia, discriminación y subordinación, señalando:

“La violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. Las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción, como la violencia y abuso familiares”.⁴⁸

Por su parte, la Recomendación General 19 del Comité, señaló que la violencia en contra de la mujer es una forma de discriminación, y que la violencia puede venir del Estado, de particulares, organizaciones o empresas, y la violencia real o las amenazas de violencia y sus consecuencias contribuyen a mantener a la

⁴⁷ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*, 2016, disponible en: [7db6bf44797e749.pdf \(te.gob.mx\)](https://te.gob.mx/7db6bf44797e749.pdf)

⁴⁸ Tesis con número de registro 2009081, Décima Época, Tesis Aislada, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el viernes 15 de mayo de 2015, materia Constitucional, tesis 1a. CLXIII/2015 (10a.), que lleva por rubro: “DELITOS CONTRA LAS MUJERES. ESTRECHA RELACIÓN ENTRE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y SUBORDINACIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO”.

mujer subordinada, a su escasa participación política y su nivel inferior de educación, capacitación y oportunidad en el empleo.

Al respecto, es común escuchar el concepto de *vida política* y *vida pública*, el cual se trata de un concepto jurídico indeterminado, sin embargo, la Recomendación General 23 del Comité, le dotó de contenido y refiere, que es el ejercicio del poder político, en particular el ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo, que abarca a la administración pública y ejecución de políticas públicas, en todos los niveles, sociedad civil, sindicatos, juntas públicas, consejos locales, partidos políticos, asociaciones profesionales o industriales, organización femenina, comunitaria, y todo lo que tenga que ver con la vida pública.

De acuerdo, con el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, la violencia política puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual y puede efectuarse a través de cualquier medio de información (como periódicos, radio y televisión), así como sus agravantes.

Ahora bien, ya se ha referido qué es la violencia política, a quiénes les afecta, la relación que tiene la violencia con la discriminación y subordinación, y por su parte el protocolo nos muestra un método en razón de preguntas⁴⁹ para identificar si los actos u omisiones son constitutivos de violencia política en cualquiera de sus formas de materializarse (simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico), entre las que se encuentran las siguientes:

1. ¿Se dirige a una mujer por el hecho de ser mujer? ¿Les afecta desproporcionadamente? ¿Tiene un impacto diferenciado para las mujeres respecto de los hombres?
2. ¿Obstaculiza o anula el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales?
3. ¿Ocurre en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?

Sin embargo, se considera que las preguntas que antes se formulan, no siempre permitirían identificar la violencia política en contra de las mujeres, ya que siempre existen otros elementos que, mediante esas preguntas, no se podrían analizar, como por ejemplo la categoría de vulnerabilidad.

⁴⁹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*, 2016, pág. 31, disponible en: [7db6bf44797e749.pdf \(te.gob.mx\)](https://te.gob.mx/7db6bf44797e749.pdf)

Por su parte, las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, señala que se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que:

“Por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”

En el caso de las mujeres, podemos arropar múltiples vulnerabilidades en nuestro cuerpo, como por ejemplo, edad, discapacidad, pertenencia, etc.

¿Cómo se debe analizar la violencia política en contra de las mujeres, además de las preguntas guía que plantea el protocolo?

Se propone utilizar el Manual para Investigación de casos de Violencia Física y Psíquica por razones de género, el cual retoma al autor Lory L. Heise,⁵⁰ quien propuso un paradigma teórico-explicativo, conocido como marco ecológico integrado para la explicación de la violencia contra las mujeres en la pareja.

De esta manera, si bien, el instrumento refiere a los casos de violencia entre la pareja, el manual logra conceptualizar la violencia contra una mujer como un fenómeno polifacético que se asienta en la interacción entre los factores personales, situacionales y socioculturales que pueden actuar como determinantes en este problema. Diferentes organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2003), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM, 2003) y la Asociación de Psicología Americana (APA, 2002), recomiendan el uso del modelo ecológico para explicar la violencia de género en la pareja e identificar factores de protección contra dicho problema.

Dicho instrumento, define 4 planos con los que se abordan las relaciones, condiciones y actores que influyen en el comportamiento violento de las personas y en los riesgos que los incrementan.

- a) **PRIMER NIVEL MICROSOCIAL- Individuales.** Son los factores bio-sociales que subyacen en la historia personal. En éste pueden considerarse características como la edad, el sexo, el nivel educativo, el empleo o los ingresos.

⁵⁰ Fiscalía de Chile (2019), *Manual para Investigación de casos de Violencia Física y Psíquica por razones de género*, disponible en: <https://eurosocial.eu/biblioteca/doc/manual-para-la-investigacion-de-casos-de-violencia-fisica-y-psi-quica-por-razones-de-genero/>

- b) **SEGUNDO NIVEL MESOSOCIAL- Contextos Comunitarios.** Se analizan los contextos en donde se desarrollan las personas y las familias, así como las relaciones sociales que se establecen en los vecindarios, el barrio, los ambientes escolares y laborales más próximos. Se trata de identificar las características de estos ambientes y determinar la medida en que éstas pueden aumentar el riesgo de ocurrencia de actos violentos o fomentar la cultura de la violencia.
- c) **TERCER NIVEL MACROSOCIAL- Estructura de la Sociedad.** Son factores que pueden contribuir a favorecer un clima que incite o inhiba la violencia, por ejemplo: la impunidad; la posibilidad de adquirir armas fácilmente; la cultura de la ilegalidad; las relaciones o tratos corruptos con agentes de seguridad y de justicia; y la falta de respeto por las instituciones. Todas estas circunstancias se tornan en una especie de capital social negativo o anómico, al propiciar comportamientos colectivos proclives a la delincuencia o, cuando menos, a la desobediencia a la ley. En este nivel se puede observar el grado en que están institucionalizadas las pautas violentas o las normas que toleran el uso de la violencia. Es decir, la manera en que se han convertido en rutinas o patrones de comportamiento aceptadas en la propia estructura de la sociedad: la violencia es vista, entonces, como algo cotidiano y normal, con lo que se contribuye a su legitimación como práctica generalizada.
- d) **CUARTO NIVEL CRONOSISTEMA.- Momento histórico.** Se toman en cuenta las posibles motivaciones epocales de las personas, los grupos o los colectivos sociales para llevar a cabo actos de violencia, así como los factores y elementos que descifran el sentido social y simbólico del uso de la violencia en sus diversas modalidades en el mundo actual. Se señala, por ejemplo, la fuerza que ideologías intrínsecamente violentas como el racismo, el fascismo, el darwinismo social, la homofobia o los fundamentalismos religiosos pueden ejercer para justificar guerras comunitarias, interétnicas, limpiezas raciales, crímenes de odio e, incluso, las limpiezas contra la delincuencia basadas en razias o ejecuciones en caliente.

Finalmente, se deben develar los mitos sobre las mujeres víctimas, que son aquellos que desplazan la carga de la culpa de las personas agresoras a las víctimas y responsabilizan a las mujeres de lo que les sucede, bien sea porque algunas de sus características (de personalidad, de estatus, emocional...) supuestamente constituyen un “polo atrayente de la violencia” o, bien porque se argumenta que consienten o solicitan esa violencia, es decir, en la violencia política y la violencia en contra de las mujeres, no existe la víctima propiciatoria.

Una vez puntualizada la importancia del análisis de contexto y la necesidad de destruir mitos sobre la violencia en contra de las mujeres, se puede llegar a la definición de dos métodos de integración constitucional, reconocidos en los

sistemas interamericanos y universal, como lo es el *enfoque diferencial y el especializado*; en primer lugar, es un método de análisis que emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o poblaciones consideradas diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. En segundo lugar, es una guía para la acción, que tomando en cuenta el análisis previo, brinda la adecuada atención y protección de los derechos de las personas.

Ahora bien, no debe perderse de vista que es una herramienta transversal durante todas las etapas de la investigación, sin embargo, en el caso de la violencia política y el enfoque diferencial o especializado, sigue teniendo vigencia el principio de proporcionalidad, a fin de determinar si la diferenciación se encuentra o no justificada.

Al tenor de los siguientes pasos:

- a) Analizar el contexto en que ocurre la discriminación y la manera en que la víctima se ubica y es ubicada socialmente dentro de ese determinado contexto;
- b) Entender la complejidad de la experiencia de la discriminación, tal y como es experimentada por la víctima;
- c) Apreciar datos de prueba de la discriminación tanto de naturaleza objetiva (informes estadísticos sobre desigualdad), como subjetiva (papel de los estereotipos presentes en el caso, la respuesta social hacia la persona como resultado de la confluencia de motivaciones);
- d) Reconocer el hecho de que la discriminación tiende a tomar formas más sutiles, sistemáticas e institucionalizadas.

Atendiendo al elemento de la proporcionalidad y su relación con las expresiones discriminatorias en razón de género que forman parte de una cultura machista de discriminación que contraviene la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres, para efectos prácticos, se exponen una serie de expresiones discriminatorias, que tienen por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, ello a la luz del informe “Violencia Política a través de las tecnologías contra las mujeres en México”⁵¹ respecto al discurso expresado en internet contra mujeres candidatas del que se desprende:

1. Menosprecie sus saberes, conocimientos o capacidades por ser mujeres.

⁵¹ Luchadoras, Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales, *Violencia Política a través de las tecnologías contra las mujeres en México, Elecciones 2018*, (Septiembre de 2018), págs. 26 y 27, disponible en:

https://iknowpolitics.org/sites/default/files/violencia_politica_a_traves_de_las_tecnologias_contra_las_mujeres_en_mexico_pags_web.pdf

2. Elabore alusiones a su cuerpo, por ejemplo, comentarios sobre la apariencia física, estereotipos corporales, calificaciones y valoraciones de su figura o complexión.
3. Haga alusiones a su sexualidad, como son comentarios sobre su identidad u orientación sexual o de género o alguna valoración en función de su comportamiento sexual.
4. Haga alusiones al supuesto cumplimiento o incumplimiento de los mandatos o roles de género heteronormados o discriminatorios, por ejemplo, comentarios sobre lo que “debería ser o hacer” una mujer por el hecho de serlo.

Finalmente, también existe el enfoque de interseccionalidad, entendido como el análisis que parte de que la discriminación contra las víctimas de violencia de género está unida de manera indivisible a otros factores que les afectan, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, etc. En ese sentido, es entendible que la discriminación por motivos sexo-genéricas puedan afectar a personas de algunos grupos en diferente medida o forma.

Todo lo anterior con el tiempo que dure la investigación de la violencia política configurará la debida diligencia de la investigación, ejemplo de lo anterior, es la sentencia González y Otras (Campo Algodonero), en la que la Corte Interamericana recomendó “usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales análogos”. Por su parte, la Relatora Especial añadió que la investigación tiene que ser realizada con una perspectiva de género y considerar la vulnerabilidad especial de la víctima. Sin que pase desapercibido, que la violencia política puede ser física o psicológica, y que la violencia deja consecuencias en la salud de las mujeres.

Por último, el 29 de junio de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, ordenó al Instituto Nacional Electoral crear una lista pública de todas las personas sancionadas por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, como una herramienta que contribuya de manera adecuada y eficaz a la erradicación de la violencia política contra la mujer.

Las personas que hayan sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada que ya no admita recurso en contra, emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, quedarán incluidas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

¿Por cuánto tiempo están en el registro?

- 3 años: falta grave
- 4 años: falta ordinaria
- 5 años: falta especial
- 6 años: reincidencia

¿Para qué sirve?

- Inhibir este tipo de violencia.
- Facilitar la cooperación entre instituciones para la generación de información.
- Consultar información previo registro de candidaturas.

¿Qué autoridades participan?

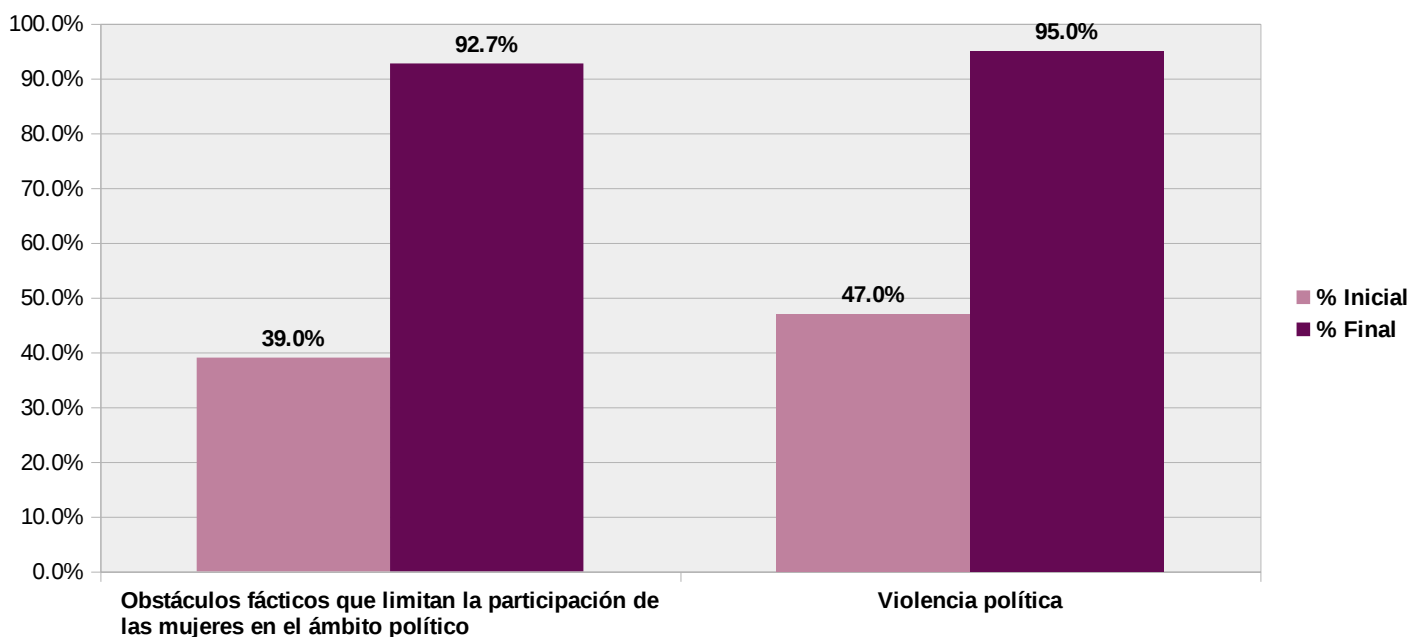
1. Instituto Nacional Electoral.
2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunales Electorales
3. Estatales y autoridades penales federales y locales.
4. Organismos Públicos Locales Electorales.



Respecto a la evaluación del módulo 2, cuyo objetivo fue la Identificación de los obstáculos fácticos que limitan la participación de las mujeres en el ámbito político y su estrecha relación con la violencia política.

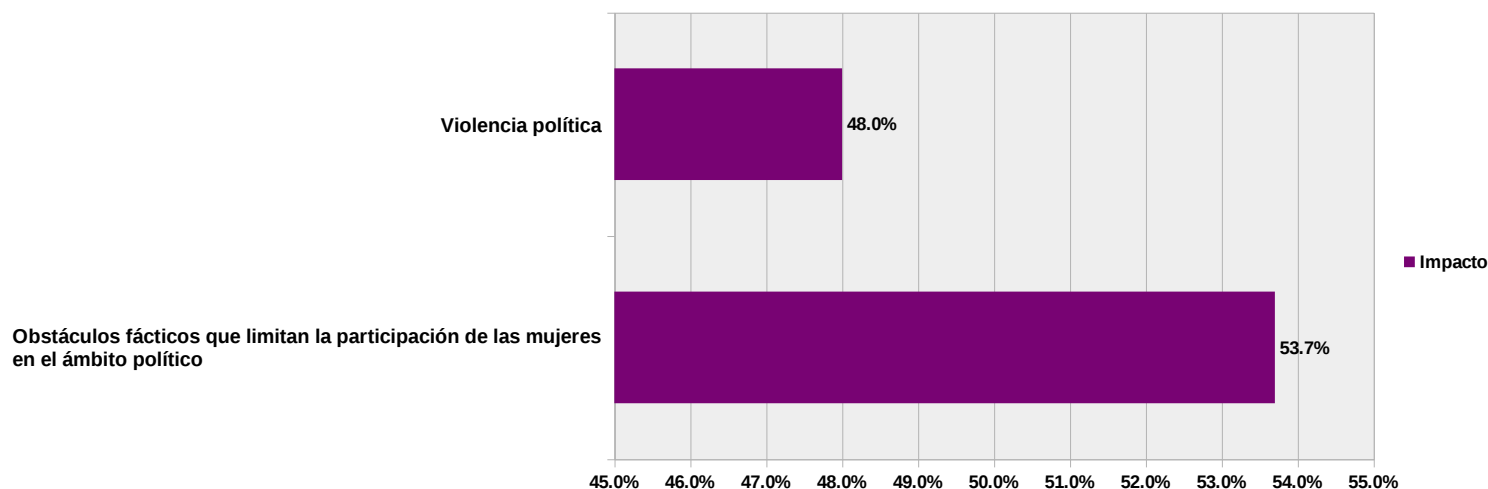
Las participantes mostraron inicialmente un mayor dominio sobre el tema relacionado a la violencia política, mientras que la mayor área de oportunidad se detectó en la parte conceptual de los obstáculos fácticos que limitan la participación de las mujeres en el ámbito político.

Módulo 2: Porcentaje de respuestas correctas por área abordada



Una vez concluido el módulo se obtuvieron resultados destacados en el área de oportunidad detectada previamente, logrando un incremento del 53.7% respecto al porcentaje inicial de evaluación de conocimientos sobre los obstáculos fácticos que limitan la participación de las mujeres en el ámbito político, mientras que en el área referente a violencia política se alcanzó un incremento del 48%.

Módulo 2: Impacto en participantes por área abordada



visibilizar la violencia que sufren las mujeres, así como concientizar a la comunidad sobre la importancia de prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres.

Lo anterior en virtud que el 25 de cada mes se conmemora el Día Naranja, un día para actuar, generar conciencia y prevenir la violencia, el Día Naranja busca movilizar a la opinión pública y a los partidos políticos para emprender acciones concretas con el fin de promover y fomentar la cultura de la no violencia.

Se adjunta evidencia de algunas de las actividades realizadas en este marco:





25 ene. · 🌐

#Únete para poner fin a la violencia
contra niñas y mujeres, los días 25
de cada mes viste una pren... Ver más



👍👤 Tan Ross y 13 personas más



25 nov. 2022 · 🌐

Hoy en el
#DíaContraLaViolenciaDeGénero, el
#PRI refrenda su compromi... Ver más



👍❤️ 12

4 veces compartido



25 nov. 2022 · 🌐



25 nov. 2022 · 🌐

En el PRI ponemos manos a la
obra para combatir la violencia
política contra la mujer en razón
d... Ver más



👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir





...

25 oct. 2022 · 🌐

Pon fin a la violencia contra mujeres y niñas.



👍 5



...

25 nov. 2022 · 🌐



25 nov. 2022 · 🌐

En el PRI ponemos manos a la obra para combatir la violencia política contra la mujer en razón d... Ver más



👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir

Informe sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género durante 2022

En atención a lo dispuesto en los LINEAMIENTOS ESTATALES PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON PARTICIPACIÓN POLÍTICA LOCAL Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, que a la letra señala:

Artículo 15. Los partidos políticos presentarán ante la Comisión de Equidad de Género y Participación Ciudadana, por conducto de la Secretaría Técnica, dos instrumentos que informen, por un lado, las actividades anuales del ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y por el otro las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados, ambos deberán rendirse a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.

Asimismo, como mecanismo de rendición de cuentas, en el informe anual deberán incluir un registro estadístico de los casos presentados en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el cual constarán elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos.

El registro estadístico entregado deberá ser coincidente con el que cuenten las instancias encargadas en la materia dentro de cada partido político, el cual deberá ser de carácter público, atendiendo la normatividad en materia de protección de datos personales.

Entre los datos desagregados que deberá contener dicho registro se incluirá: número de casos presentados; número de casos desechados y las principales razones de ello; número de casos sancionados y las sanciones aplicadas; rangos de edad de las mujeres víctimas; rangos de edad de las personas agresoras; género de las personas agresoras; cargo o vínculo con la víctima; tipos de conducta denunciada; fecha de presentación de la denuncia; fecha de inicio del procedimiento y de la resolución; sentido de la resolución y, en su caso, tipo de sanción y medidas de reparación. Esto con el fin de contar con datos homologados entre los Partidos Políticos Nacionales y Locales, y con el objetivo de hacer análisis detallados de la prevalencia y características de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

A continuación se presenta el informe en el que se detalla el trabajo realizado por el Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al año 2022, del rubro al que se refiere el segundo instrumento, particularmente de las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

- I. **Prevención:** Entendiendo que las acciones preventivas constituyen el principal instrumento para evitar y/o disminuir los casos en los que se presenta la violencia política contra las mujeres en razón de género, esta organización política, a través de la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas en Hidalgo, y el Instituto Jesús Reyes Heróles, filial Hidalgo, órgano especializado en materia de capacitación y formación de cuadros y militantes, implementaron dentro de sus actividades ordinarias programadas para el 2022, lo siguiente:

Operación y promoción de actividades de la Escuela Hidalguense de Mujeres Priístas, en coordinación con la Escuela Nacional de la que es filial, así como del Instituto Jesús Reyes Heróles, buscando, entre sus principales objetivos, formar cuadros femeninos especializados en la promoción e impulso de las mujeres para la obtención de cargos de elección popular, cargos públicos y cargos directivos de las distintas estructuras del partido, así como del ejercicio pleno de sus derechos y la prevención de la violencia en razón de género.

Se anexa documento descriptivo general e imágenes de acciones promocionadas en la entidad y el enlace a la página nacional de información en Facebook.

URL:

https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fescuelanlineonmpri.com%2F&h=AT0PRu9FqS04X2cYpMMkk3yZdrI3jndkgO0UNPnxKrV1i16kB39DsLqbny2obENy5ujqy96Q9s78rT3_MODBvbgrCEzNuOX0gWjUv02Ry6jB_xBEq038v7xa7WMnBDBBmuXewy_Osstmb2ui-tpV2uaSILW5o2A

Promoción, organización y realización de cursos virtuales de temas vinculados a la prevención, atención y erradicación de la violencia política en razón de género, lo que permitió la capacitación de más de 50 dirigentes y funcionarios del Comité Directivo Estatal, de 168 dirigentes de Comités Municipales (Titulares de la Presidencia y la Secretaría General de cada uno de los 84 comités).

Cursos:

Seminario “Estrategia Política de Género”

Seminario “Comunicación digital para la participación política de las mujeres”



Enlace URL:

<https://twitter.com/onmprinacional/status/1602495577199108098?s=61&t=ozNZ6CJjU3SlvDPyrJly4w>

Promoción, impulso y difusión de la cultura para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género, mediante la campaña del Día Naranja (cada mes).



URL

<https://twitter.com/jmvalerapiedras/status/1562846976349446146?s=61&t=PQhW9u1KwRdKcXcfXQEipw>

Opción

- II. **Atención y erradicación de la violencia política en razón de género:** A través de la capacitación y la sensibilización de la importancia de erradicar la

violencia política en razón de género, todas las estructuras directivas del partido a nivel estatal y municipal, cuentan con la información y los medios de comunicación institucional necesarios para apoyar a la militancia, particularmente a las mujeres, para que en caso de sufrir alguna afectación a sus derechos político electorales o alguna agresión en su persona o en su participación en actividades relacionadas al interior del partido, puedan contar con la atención inmediata, a partir de la denuncia correspondiente, utilizando los procedimientos previstos en los Estatutos que rigen la vida interna del partido, o en su caso, la asistencia jurídica correspondiente para acudir ante las instancias competentes de los organismos públicos autónomos, nacionales o locales, o en su caso, las fiscalías de atención a delitos electorales.

Casos presentados ante la Comisión Estatal de Justicia Partidaria. En el transcurso del año 2022, solo se presentó una denuncia que incorporó en su argumentación, la violencia política en razón de género; de su estudio y posterior dictaminación, se determinó la no configuración de la misma, lo que en su oportunidad fue avalado por la autoridad jurisdiccional competente al emitir la sentencia correspondiente.

Expediente: [REDACTED] derivado del

[REDACTED]
Militante que promueve: [REDACTED]

En contra de: [REDACTED]

Resultado: El órgano competente partidista consideró no aplicar sanción alguna en razón de que en las acciones denunciadas no se configuró violencia política de género, lo

que fue reconocido por la instancia jurisdiccional que emitió sentencia definitiva.

Acompañamiento a militantes afectadas por acciones consideradas como constitutivas de violencia política de género. En el transcurso del 2022, como resultado del proceso electoral de renovación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, este instituto político acompañó a su candidata [REDACTED] en la presentación y seguimiento de denuncias de actos que a nuestra consideración, fueron constitutivos de violencia política de género, lo que derivó en el expediente [REDACTED] [REDACTED] el cual fue sobreseído en razón de tecnicismos para efectos vinculatorios al resultado del proceso electoral, reconociendo la existencia de conductas que afectaron la imagen de nuestra candidata, de lo cual no existió pronunciamiento alguno de la autoridad administrativa electoral.